

ELIMINADOS 1, 2, 3 y 4 por contener datos personales concernientes a nombre (1) y (3), domicilio (2) e importes (4). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 1 y 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/STZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

1
**REPRESENTANTE LEGAL DE:
SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V.**
2

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por el 3 en fecha 18 de septiembre de 2023, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 112 fracción I, 114, 115, 116 y 122 del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0752/VIII/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ 4 por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal 2019.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), I), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2, 3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente

ELIMINADO 5 por contener un dato personal concerniente a importe (5).
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 de febrero de 2021, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió solicitud de datos y documentos, a la moral SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- En fecha 09 de agosto de 2023, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0752/VIII/2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determinó a la moral SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V., un crédito fiscal en cantidad total de \$ [REDACTED] 5 [REDACTED] por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas relativas al ejercicio fiscal 2018.

III.- En fecha 18 de septiembre de 2023, el C. JOSÉ ANTONIO CHOL LÓPEZ, en representación legal de la empresa SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, en virtud que la determinación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0752/VIII/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, le fue notificada el 30 de agosto del año en curso, por lo que, descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el término para interponer el referido medio de defensa, fue el 12 de octubre del año en curso y siendo que la recurrente presentó el escrito del recurso de revocación el 18 de septiembre de la presente anualidad, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, es de precisarse que la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado de forma destacada y/o paralela, constituye una cuestión de orden público que se debe analizar de oficio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a analizar la debida justificación de la



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DE3/DC/SJZN/DRRFZN/902/MII/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución impugnado en el presente medio de defensa, acorde a la siguiente tesis:

Registro digital: 205463
 Instancia: Pleno
 Octava Época
 Materia(s): Común
 Tesis: P/J. 10/94
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Núm. 77, Mayo de 1994, página 12
 Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funda la autoridad para emitirla, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Ahora bien, se debe realizar el estudio de la competencia en función de los argumentos que señaló como agravios la recurrente a efecto de determinar si la autoridad que emitió el acto impugnado es o no competente, pues en el presente medio de defensa se fija como tema a analizar, y, por ende, surge la obligación de pronunciarse respecto a las cuestiones que la recurrente precisa en el asunto.

En su agravio marcado como DÉCIMO NOVENO la recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en virtud que omitió señalar el decreto número 059 publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se cambió la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas por la ahora Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, manifiesta que le resulta necesario resaltar como punto trascendental que en lo que respecta a la orden de visita domiciliar que se encuentra dentro del número de expediente GAD-23-00007/2021-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/11/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, no se



SEFIPLAN
 SECRETARÍA
 DE FINANZAS
 Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad",

encuentra debidamente fundada en cuanto a la competencia territorial y material de la autoridad emisora, por lo que, al momento de resolver la autoridad deberá dejar sin efectos la determinación de crédito fiscal contenida en el número de oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DACZN/0752/VIII/2023**, de fecha 09 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, siendo que se fundó indebidamente la competencia de la originaria Secretaría de Finanzas y Planeación para la ejecución del convenio de colaboración Administrativa en materia fiscal federal para la práctica de auditorías.

Por lo que, de la fundamentación que se cita en la orden de visita con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021**, de fecha 15 de febrero del 2021, se prevé que le corresponde para el despacho de sus asuntos (atribuciones en el ámbito de su competencia), a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, y no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, llevando a una ausencia de fundamentación de la competencia material de la autoridad fiscalizadora, pues si esta precisa que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo, imperiosamente tenía la obligación de citar los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, donde se prevea la existencia y las atribuciones y competencia de dicha Secretaría y acreditar que efectivamente es un órgano desconcentrado.

Por último, la recurrente manifiesta que la autoridad fiscalizadora solo citó dentro del fundamento legal de la competencia de la autoridad, en la orden de visita, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el de agosto de 2019, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación y que en los mismos no se establece reforma alguna a la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, a que hace referencia el artículo 33, que cita que la autoridad estatal ordenó la visita como fundamento de la existencia y competencia material de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a la que aduce pertenecer como uno de sus Órganos Desconcentrados, existiendo una indebida y ausente fundamentación de competencia de la autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior, esta autoridad se avoca de manera concreta en el presente, a llevar a cabo el estudio de la competencia de la autoridad fiscalizadora emisora del acto impugnado, en atención a los argumentos que fueron señalados como agravios por la recurrente, por lo que se desprende que en la orden de visita domiciliar, contenida en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021**, de fecha 15 de febrero del 2021, la cual fue emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la "Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Quintana Roo", mediante la cual se solicitaron datos y documentos a la hoy recurrente y de la cual deriva la resolución determinante que se recurre, la autoridad fiscalizadora justifico su existencia y competencia ejercida de la siguiente manera, como se visualiza en la digitalización que se inserta a continuación:



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE ASESORIA FISCAL
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
 Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/00332Z/2021
 Expediente: SAO-23-00007/2023-CUII
 H.F.CJ 8VE1/0224907

ASUNTO: Se solicitan los datos y documentos que se indican
 Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 15 de febrero de 2021
 "2021, Año del Maestro Normalista"

G. REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
 AVENIDA XCARET, LOTE 240, MANZANA 2, PLANTA BAJA, ALA "B" B-17, D-18 Y B-19, SUPERMANZANA 38, 77507, CANCELADA, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Asesoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, expone descontentado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo un día a esta constituyéndose, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto pasivo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a distintos efectos las limitadas de comprobación previstas en los artículos 28 fracción I, 31, párrafos primero y último, 42, párrafos primero, fracción II, segundo, tercero y cuarto y 44 párrafos primero, fracciones I, II y III, y último del Código Fiscal de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 18 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, II y III y de NOVENA párrafo primero y DECIMA párrafo primero, fracción II del CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación modificada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1.º de enero de 2020, así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 8 primer párrafo y fracción II, 24, 33, párrafo primero y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXIII y XXIV, PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SEPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y DÉCIMO DÉCIMO SEGUNDO de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en vigor a partir del 10 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III y último párrafo, 6, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XXII, XXIII, y XI, 13, 14, 15 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto,

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

sele segundo párrafo inciso a), noveno y décimo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, así como el decreto número 353 de fecha 11 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del día once de enero de 2020, que le otorga la facultad de revisar para fines de recaudación fiscal, artículos 1, 4, párrafos primero, numerados I inciso d), II párrafo 1, primer párrafo, y 17 primer párrafo fracciones I, II, XIV, XV, XVI, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, se le solicita la información y documentación que a continuación se solicita:

De la imagen anterior se advierte que la autoridad actuante citó como fundamentos, para justificar su existencia y competencia ejercida entre otros, en los siguientes numerales:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA SOLICITUD DE DATOS Y DOCUMENTOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021:

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de la indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRIFZN/902/XI/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de Ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán las Ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de las Ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

- I. Impuesto al valor agregado**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.
- II. Impuesto sobre la renta**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

(...)

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

(...)

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con Ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice lo misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisas y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de lo administración de los Ingresos coordinados federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima primera, décima tercera, décima quinta, décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

i. En materia de recaudación, comprobación, **determinación** y cobro:

(...)

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de Informes emitidos por



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/OC/SJZN/DRRFZN/902/VI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENEZIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrán las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar vistas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellas; así como en las oficinas de la autoridad competente por medios electrónicos.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

(Énfasis propio)

Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; mismo que le otorga la facultad a la autoridad fiscalizadora para investirse como autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

i. Las servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE AGOSTO DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, PRECEPTOS LEGALES REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 353, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE AGOSTO DE 2019:

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SIZN/DRR/FZN/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliara de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

(...)

Artículo 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxilíaran al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

II. Secretaría de Planeación y Finanzas:

(...)

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en la que se refiere al Gasto Corriente.

II a la XV. (...)

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRNFZM/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENEZIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

XXVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XXIX a la XXVII. [...]

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX a la XXXV. ..

XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

(Énfasis propio)

ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE DECRETO 294 REFORMADO MEDIANTE DECRETO 306 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 294 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 28 DE FEBRERO DE 2019, Y EL DIVERSO DECRETO NÚMERO 353 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

- I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;*
- II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior; y III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.*

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

(...)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, Industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellas relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y paga establecidos en las normas fiscales respectivas;

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJ2N/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENEZIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Áreas señaladas en las fracciones III, IV y V de este artículo.

(...)

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídica, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

(Énfasis propio)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019 EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría;

(...)

Artículo 7 -Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento. Estarán integradas por Direcciones de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirecciones, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, auxiliares de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, Notificadores, visitantes, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal. Dentro de lo circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos no carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

(...)

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

(...)

XIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

(...)

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DO/DEJ/DC/SJZN/DRRF2N/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENEZIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

XL Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

Como se colige en la transcripción de los artículos citados, primeramente nos enfocaremos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables, en el diverso numeral 6 de la referida ley, citada por la autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la orden de visita domiciliaria, se indica que la Administración Pública Central podrá contar los órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

En ese orden de ideas, en el artículo 19, primer párrafo, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, (mediante decreto 305), se desprende que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, auxilieren al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Planeación y Finanzas; la cual, conforme al artículo 33, le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, del cual se observa que el citado artículo 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XXVIII Y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, establece que a la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de la recaudación y la vigilancia del exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliares, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las demás leyes federales coordinadas.

También se observa que los artículos 1, 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1 y 6, numeral 1, inciso c), 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que el Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dentro de la Circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos, derechos etc., tiene facultades como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y no de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, citada por la



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que es importante señalar que el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que dicha legislación es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto: a) la creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado; b) establecer las facultades y atribuciones del Órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y, c) Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Respecto al artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se indica que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad Jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne: el carácter de autoridad fiscal; y, la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y Códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

En el artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en cumplimiento de los planes y programas, en el marco de disposiciones aplicables.

En el numeral 7 de la Ley en comento señala que el domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

En el artículo 10 de la legislación en cita, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios de los municipios; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios; estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados; requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas.



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENEZIA, S.A. DE CV.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Así, como, determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda; determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales o convenios con los municipios; y, las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esa Ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

El artículo 13 del cuerpo normativo previamente indicado, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le corresponda ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

El numeral 14, se establece que el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

En el artículo 15 de la ley en cita, se prevé que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas, dentro de las que se encuentran las Direcciones de Área.

En el numeral 24 de la legislación que se refiere, se prevé que las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinadores y unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, son las que se establecen en el reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 25, se establece que las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

En el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la orden de verificación en comento, fueron establecidas las Autoridades Fiscales del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la fracción V, inciso C), la cual establece que son autoridades fiscales del Estado, entre otros, los servidores públicos del SATQ, siendo entre otras, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, y como se puede observar en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se cita el inciso correspondiente a la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del citado oficio, consistente en la orden de visita domiciliaria, mismo que se encontraba contemplada en la fracción V, inciso c) del referido artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, de los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

- Dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá una Dirección General y Direcciones de Área, dentro de éstas se encuentran las Unidades Administrativas Centrales, y a su vez, aquélla cuenta con la Dirección Estatal de Auditoría.
- Para el despacho de los asuntos, cada unidad central y foránea del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale dicho reglamento o la plantilla de personal autorizada.
- La dirección General, Unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.
- Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y ese Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.
- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de unidades Administrativas, así como los responsables de cualquier otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos; y,



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

- El titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de Impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, entre otros tendrá la facultad de: notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y, las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.
- También se prevé que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los coordinadores, jefes de departamento, auditores-ejecutores y notificadores.

De lo antes expuesto, se puede advertir que en el contenido de la solicitud de datos y documentos con número oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEA.F/DPZN/00332/II/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se citaron los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes descritos en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, así como de los convenios de colaboración celebrados.

Esta a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para actuar como Autoridad Fiscal Del Estado, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta coimada, con la cita general del artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

En ese sentido, es que se estima que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de los cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, derivan de la facultad que como Autoridad Fiscal le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y como se puede observar la autoridad fiscalizadora hizo cita de los preceptos en los que se desprenden sus facultades y competencia tanto material como territorial, en conjunto con los demás preceptos legales antes citados, con los que se demuestra que la autoridad fiscalizadora citó los dispositivos legales federales y locales en los que se encuadra su competencia.

Sin embargo, de la transcripción anterior que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se dispone en calidad de



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENEZIA, S.A. DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

dependencia a la "Secretaría de Planeación y Finanzas" y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar los actos tendientes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 fracción XVIII y no de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En razón que, aunque en el decreto 353 por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se observa que no se modifica la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas; siendo que dicho cambio de denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas a "Secretaría de Finanzas y Planeación" acontece en el diverso decreto 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo como se visualiza en la digitalización siguiente:

	
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	
Cholulul, Q.Roo, Diciembre 04 de 2013	
Tomo III	OCTAVA
INDICE	
DECRETO NUMERO 055 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 062 APROBADO POR LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	2
DECRETO NUMERO 057 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	5
DECRETO NUMERO 059 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	34
DECRETO NUMERO 059 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	55



DECRETO NÚMERO 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXV; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXV; Artículo 39 fracción X; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VII; y Artículo 55 segunda párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/902/XI/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE CV.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Por lo que, se observa que de la fundamentación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, suscrito por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV del Código Fiscal de la Federación, lo cual afecta y trasciende en el sentido de la resolución, al no permitir conocer de manera exacta y precisa los fundamentos en los cuales sustenta su actuación la autoridad fiscal.

Esto al sustentarse en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019,



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRIFZN/902/XII/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

omitiendo la cita de algún artículo y/o decreto que modifique el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a la "Secretaría de Finanzas y Planeación" siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resultando procedente dejar SIN EFECTOS el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, lo anterior, acorde la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 160327
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis 2a./J. 174/2011 (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835
Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o para ordenar o tramitar el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacervaler de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que deriva y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valdés Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.



Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/OC/SJZN/DRRFZN/902/XII/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que fue determinado que el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/II/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual se emite la solicitud de datos y documentos, se encuentra indebidamente fundada, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluido la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0752/VIII/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 25203
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Séptima Época
 Materias(s): Común
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280
 Tipo: Jurisprudencia

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE:

Si un acto a diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todas las actas derivadas de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes los realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actas valor legal.
 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO expuesto por la recurrente.

SEGUNDO.- En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO cabe señalar que al resultar procedente DEJAR SIN EFECTOS la resolución impugnada, acorde al considerando DÉCIMO NOVENO de la presente resolución, luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que esta situación NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO por la recurrente, es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 779367
 Instancia: Pleno
 Novena Época
 Materias(s): Común
 Tesis: P./J. 3/2005
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5
 Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.



SEFIPLAN
 SECRETARÍA
 DE FINANZAS
 Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJ2N/DRRF2N/902/XI/2023.
Recurso de Revocación: RR-45/2023.
Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 77, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO de esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 primer párrafo y 133, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;

(...)

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la solicitud de datos y documentos con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00332/11/2021, de fecha 15 de febrero del 2021, contenida dentro del expediente GAD-23-00007/2021-CUN, a cargo de la moral SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V., emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En consecuencia, SE DEJA SIN EFECTOS el crédito fiscal contenido en el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0752/VIII/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio

ELIMINADO 6 por contener un dato personal concerniente a importe (6).
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Referencia: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJ2N/DRRF2N/902/MH/2023.
 Recurso de Revocación: RR-45/2023.
 Recurrente: SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q.Roo, a 15 de diciembre del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de la moral **SISTEMAS VENECIA, S.A DE C.V.**, un crédito fiscal por la cantidad de \$

por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-Ay 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma.

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

CCP.- M. GUARDARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES/DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 CCP.- NINA... EXPEDIENTE.
 RBVNP...

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.sesqroo.gob.mx/transparencia/aviso.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sito en el que se encuentra para su consulta.